



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

0345

DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL"**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto 1083 de 2015, en especial las conferidas por el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *"nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)"*

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el artículo 2.2.5.5.10 del Decreto 1083 DE 2015 consagra que las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 2.2.5.5.11 del Decreto 1083 DE 2015 dispone que la licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente. Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.

Que el parágrafo del artículo 2.2.5.5.11 del Decreto 1083 DE 2015 indica que el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS, de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Que el artículo 2.2.5.5.12 del Decreto 1083 de 2015 señala que la duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, con respecto a la provisión de vacantes temporales, prevé:

*"Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."*



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1

Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

- [www.atlantico.gov.co/educacion/](http://www.atlantico.gov.co/educacion/)
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

*[Firma manuscrita]*



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

0345

DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”**

*Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerse mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.*

**Parágrafo.** Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que el funcionario **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **8703536**, se encuentra vinculado dentro de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa San José De Aguada De Pablo** del municipio de **Sabanalarga**, en el cargo de **secretario Código 440 Grado 17**.

Que mediante Resolución **0001 del 12/1/2024**, se le prorrogó una licencia de enfermedad al funcionario **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **8703536**, por el término de treinta (30) días, desde el **23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024**.

Que el funcionario **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **8703536**, presentó en la Secretaría de Educación Departamental, certificado de incapacidad médica con número **6903** de fecha **22 de enero de 2024**, expedida por **GERALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA (FAMISANAR)**, mediante el cual se le prorroga una licencia por enfermedad, por el término de treinta (30) días, desde el **22 de enero al 20 de febrero de 2024**.

Que de conformidad con los presupuestos fácticos y de Ley antes expuestos, este Despacho para continuar garantizando la eficiente prestación del servicio educativo la Secretaría de Educación Departamental, prorrogará la licencia por enfermedad concedida al funcionario **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **8703536**, por el término de treinta (30) días, desde el **22 de enero al 20 de febrero de 2024**, y por ende prorrogar la vinculación temporal que viene desempeñando la señora **CARMEN ALICIA RUIZ DE LA OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía **44.190.941**, en su reemplazo.

Que mediante Decreto **000042 del 12 de enero 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, las funciones de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1

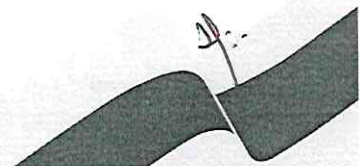
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

- [www.atlantico.gov.co/educacion/](http://www.atlantico.gov.co/educacion/)
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307





GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

0345

DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar licencia de enfermedad al funcionario **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **8703536**, por el término de **treinta (30) días**, desde el **22 de enero al 20 de febrero de 2024**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prorrogar la vinculación temporal que viene desempeñando la señora **CARMEN ALICIA RUIZ DE LA OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía **44.190.941**, en el cargo de **secretario Código 440 Grado 17**, en la **Institución Educativa San José De Aguada De Pablo** del municipio de **Sabanalarga**, hasta el día **20 de febrero de 2024**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La prórroga de la vinculación temporal no ocasiona vinculación en propiedad de la ciudadana en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo que perdure en esta situación administrativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prórroga de la vinculación temporal podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

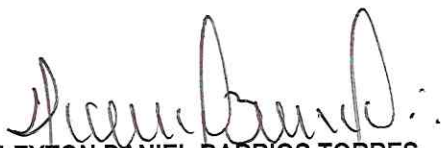
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los funcionarios antes mencionados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, a la **Institución Educativa San José De Aguada De Pablo** del municipio de **Sabanalarga**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

**COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla, a los **20/02/2024**

  
**LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

VoBo: José Alfonso Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero SED  
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Especializado - Oficina Jurídica  
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno – Coordinadora de Planta  
ELABORÓ: Yesenia Isabel Portillo Castro - Auxiliar Administrativo



SC-CER627381

NT-890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
  
**atlantico.gov.co**

- [www.atlantico.gov.co/educacion/](http://www.atlantico.gov.co/educacion/)
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

